

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	18
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gesepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 21 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 784.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que procedan á la busca y captura de dos mulos cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidos serán puestos á disposición del señor Alcalde de Montoro con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecen las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Un mulo pelo rojo, mas de la marca, cerrado, bragado, estrecho y feo de caderas.

Otro pardo oscuro, con la marca, cerrado, herrado en el hocico con dos esperavanes.

Núm. 786.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos desconocidos una caballería mayor y otra menor cargadas de trigo y cebada, un poco de dinero.

Córdoba 1.º de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas de los ladrones.

Uno de 30 á 35 años, grueso, moreno, estatura regular, barba afilada, viste pantalon y chaqueta de paño negro, faja encarnada, sombrero hongo oscuro y zapatos blan-

cos, otro como de 30 años, estatura regular, cara chupada, viste pantalon de tela oscura, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero y zapatos blancos.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo colorado, pequeño, cerrado, y un burro mediano en buenas carnes, pelo platero, y en el brazo derecho junto al casco como de haberle hechado la uñon fuerte.

Señas de los efectos.

Dos alforjas completas en mal estado; siete fanegas de cebada y dos de trigo, embasadas en sacos blancos.

Núm. 680.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial el dia 17 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á continuar las operaciones del actual reemplazo en esta forma:

CUPO DE OBEJO.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 7 Juan Iguierdo Alcalá, 3 Antonio Barrios Cortado y 4 Pedro Gonzalez Ruiz: soldado pendiente de acreditación su excepcion legal al 6 Juan Toledano Moya; y libre por defecto físico al 8 Fernando Aluvar Losilla.

Ordenar al Alcalde instruya expedientes de prófugo contra los mozos números 1 Leon Perez Casado y 9 Joaquín García Olivares.

NUEVA CARTEYA.

Declarar soldados definitivos al 2 Manuel Gorzalez Lopez, 11 Carlos Salazar Perez, 14 José Ortega Merino, 17 Juan Merino Roldan, 1

Antonio Gimenez Escamilla, 17 Francisco Cubero Romero y 13 Francisco Priego Saguera: soldado condicional al 2.º serie Domingo Melendez Cantero: reclutas cortos al 5 Francisco Garcia Roldan y 18 Cristobal Roldan Caballero; y libres por excepcion legal al 8 Manuel Roldan Caballero y 15 Eusebio Ubeda Gimenez; y por excepcion física al 10 Juan Muñoz Amansa.

Conceder plazo para su presentación ante este Cuerpo provincial al 6 Antonio Merino Cuevas y 16 Antonio Gimenez Ortega.

Reclamar del Juzgado de Cabra testimonio de la condena im puesta al mozo número 9 Eduardo Cuevas Aranda.

CONQUISTA.

Declarar soldado definitivo al 2 Diego Fernandez Heredia; soldado condicional al 1 Alfonso Mohedano Gutierrez, y recluta corto al 3 Tomás Cabrera Cortés.

BENAMEJIL.

Declarar soldados definitivos al 1.º Francisco Menjivar Lara, 2 Juan del Rio Granados, 9 Francisco Caballero Garcia, 21 José Tolodano Villalba, 26 Francisco Nuñez Labrador, 27 Andrés Leiva Rios, 6 Pedro Garcia Gomez, 14 José Rollon Lara, 16 Felipe Martin Arjona, 19 José Velasco Lopez, 22 Manuel Ruiz Fernandez: soldado pendiente al 4 Mariano Velasco Murien: soldados condicionales al 17 José Velasco Leira y 7 Juan Nuñez Vilalva: reclutas disponibles al 32 José Sanchez Ruiz, 34 José Lara Lopez, 35 Cristóbal Labrador Lara y 37 Cristóbal Moreno Arjona: reclutas condicionales al 29 Juan Martin Gomez y 36 Juan Cruz Leiva: reclutas con recurso pendiente al 30 Antonio Borrego Lineres, 33 José Rosas Gomez y 11 Antonio Ruiz Cabello; y libres por excepcion legal al 12 Francisco Lineres Espejo, 24 Juan Ortiz Castro, 23 Francisco Sanchez Muñoz y 28 Eduardo Parra Rodriguez.

Admitir como sustituto del mo-

zo número 5 Francisco Leiva Dorado á Francisco Hurtado Juarez.

Conceder plazo para su presentación ante este Cuerpo provincial al 20 José Ariza Moscoso y 31 Juan Dominguez Crespo.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 8 Miguel Montes Arjona y 10 Francisco Lara Gomez.

LUQUE.

Declarar soldados definitivos á los mozos núm. 5 Francisco Prieto Arrevola, 11 Juan Ontiveros Leon, 13 Alfonso Cañete Carrillo, 24 Salvador Cañete Pontanilla, 27 Antonio Cañete Rodriguez, 29 Juan Molina Mario, 32 Juan Ortiz Moral, 39 Francisco Porras Rodriguez, 17 José Carrillo Molina, 19 José Ortiz Gimenez, 20 Manuel Gomez Lopez, 23 Francisco Martin Arrevola, 9 Antonio Marzo Ortiz, 12 José Jurado, 3 Francisco Cañete Ortiz y 34 Rafael Gimenez Ortiz: soldado condicional al 18 Andrés Hueto Cañete; reclutas cortos al 10 Francisco Guerrero Oruñez, 35 Juan Navas Lopez, 36 Antonio de la Rosa Lopez y 6 José Cañete Castro; y libre por excepcion legal al 2 Francisco Bravo Castro.

Declarar eliminado del alistamiento de este pueblo al 22 Eduardo Burgos Serrano, por hallarse incluido en el de Priego.

Conceder plazo para redimir su suerte á metaneo al 4 Francisco Baena Bravo, 14 Antonio Garcia Ramirez, 25 Francisco Montoro Arrevola, 26 Francisco Aguilera Cobos y 37 José de Castro Bravo.

Ordenar al Alcalde instruya los oportunos expedientes de prófugos al 7 Diego Gimenez Alcalá, 28 Antonio Molina Rueda, 31 Antonio Gimenez Luque y 33 Francisco Carrillo Ordóñez.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 21 Angel Serrano Gimenez.

VALENZUELA.

Declarar soldados definitivos al 6 Bartolomé Oteros Pedregosa, 8

Ildefonso Santiago Pedregosa, 19 Antonio Luque Sasin, 21 Martin Pedregosa Sabariego, 4.º Antonio Blanco Arroyo, 9 Cristóbal Montoro Castillo, 11 Martin Garcia Pedregosa, 23 Ildefonso Vallejo Garcia y 4 Fernando Luque Santiago *soldados condicionales* al 17 Gregorio Montula Romero y 16 Mateo Perales Rodriguez, *recluta disponible* al 25 Salustiano Herrera Olivares: *soldado con recurso pendiente* al 18 Antonio Villaverde Polo: *recluta corto* al 15 Andrés Porcuna Priego; y *libres por excepcion legal* al 7 Fernando Delgado Lara y 20 Juan Padregosa Pelaez.

Reclamar el certificado que acredite la existencia e ídem del mozo número 3 Benito Vallejo Pedregosa, y el testimonio de condena del 10 Antonio Sanchez Cámara.

SANTAELLA.

Declarar *soldados definitivos* al 20 Antonio Carmona Vazquez, 21 Juan Pedrosa Rivilla, 14 Juan Sarcinat Valverde, 15 Manuel Gutierrez Muñoz y 16 Juan Llamas Palanca: *soldados condicionales* al 7 Ramon Ruyes Vega y 23 Antonio Garcia Alcántara; *soldado de la reserva* al 19 Manuel Galvez Lozano: *reclutas cortos* al 13 Francisco Merino Lopez y 9 Francisco Gomez Alcaide; y *libres por excepcion legal* unos y por defecto físico: otros al 2 Gabriel Rodriguez Palma, 17 Alfonso Alcántara Bonilla, 4 José Gil Crespin, 3 Bartolomé Alcaide Cardoso, 1.º Manuel Gonzalez Arlon y 10 Manuel Girasoles Rios.

Conceder plaza para su presentación al 6 Fernando Vascon Soto y 11 Fidel Rodriguez Gimenez.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos números 5 Francisco Luna Humanes y 2 Francisco Alcaide Morales.

ENCINAS REALES.

Declarar *soldados definitivos* al 5 Antonio Campos Trujillo y 7 Bartolomé Moreno Guerrero: *soldado con recurso pendiente* al 4 Francisco Verdades Lanzas, y 13 Alonso Gomez Arce: *soldado condicional* al 9 José Leal Gimenez: *pendiente de acreditar extremos de su excepcion* al 12 Antonio Garcia Expósito; y *libres por excepcion legal* unos y por defecto físico y cortos de talla otros al 2 Antonio Algar Ayala, 6 Juan Molero Barrera, 12.ª serie Juan Barrera Prieto, 14.ª serie Jacinto Guajardo Morales y 9.ª serie Juan Campos Vera.

Ordenar al Ayuntamiento que oiga y falle la excepcion legal del mozo núm. 13 de la 2.ª serie Juan Villalva Molina, previo reconocimiento del hermano de este.

FUENTE LA LANCHAL.

Declarar *soldados definitivos* al 1 Santiago Aranda Torres, y 2 Nazario Expósito.

SAN SEBASTIAN DE LOS BAILLESTEROS.

Declarar *soldado definitivo* al 1 Sebastian Perez Costa; *reclutas disponibles* al 3 Antonio Criado Cramer, 4 Rafael Camacho Zúñiga, 5 Antonio

Costa Arce y 6 Sebastian Criado Garcia.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 2 Rafael Costa Sanchez.

BAENA.

Declarar *soldados definitivos* al 10 Antonio Vazquez Hidalgo, 13 Juan José Herceas Albaridin, 23 José Pezo Priego, 27 Vicente Ordóñez Tejero, 31 Juan Herrero Garcia, 32 José Molina Cruz, 35 Antonio Arriero Cabrero, 42 Francisco Santiago Galvez, 45 Antonio Castilla Romero, 50 Rafael Navarro Argando, 59 Antonio Leon Expósito, 87 Lorenzo Lara Galvez, 88 Lorenzo Mellado Ariza, 92 Epifanio Pastor Pastor Perez, 94 Diego Pabon Castillo, 95 Francisco Arjona Amo, 96 Antonio Aguilera Galisteo, 101 José Rejano Rodriguez, 102 Diego Ortiz Blanco, 5 Alejandro Bernal Serrano, 28 José Maria Parias Arroyo, 41 Juan Cáceres Villaverde, 52 José Jurado Mora, 91 Lorenzo Mellado Rodriguez, 16 Gregorio Espartero Trigueros, 18 Julian Santiago Ocaña, 77 Manuel Ramos Cubillo, 39 Manuel Soriano Martinez, 62 Pedro Serrano Romero, y 68 José Rojano Expósito: *soldados con recurso pendiente* al 8 Joaquín Aguilera Espinosa, 66 Manuel Rojano Serrano, 73 Manuel Lopez Cruz y 79 Andrés Pabon Rosales: *soldados de abono* al 56 Juan Villareal Serrano, 70 Francisco Fernandez Rueda y 71 José Ortiz Ocaña: *soldados condicionales* al 14 Francisco Moreno Gimenez, 19 Juan Pablo Garcia Espartero, 37 Antonio Moral Cabrero, 47 José Gonzalez Rodriguez, 97 Vicente Perez Santiago, 63 Manuel Rojano Espartero, 69 Antonio Cabezas Luna y 81 Antonio Cabezas Zurco: *reclutas disponibles* al 1.º Francisco Nalda Arratia, 113 Manuel Queada Rojano, 117 Domingo Pastor Rojano y 118 Eduardo Trujillo Pelaez: *reclutas disponibles condicionales* al 104 Buenaventura Parias Leon y 109 Manuel Ayala Ariza: *reclutas cortos* al 3 Diego Arjona Gimenez, 11 Ignacio Romero Villar, 48 Antonio Avila Rojas y 53 Antonio Trigueros Garcia: *recluta corto con recurso pendiente* al 67 Rafael Rodriguez Piernagorda; y *libres por excepcion legal* unos y por excepcion física y cortos de talla otros al 112 José Ortiz Padilla, 6 José Lopez Tapia, 54 Rafael Segura Moreno, 115 José Castro Ramos, 20 Mariano Ariza Tarifa, 85 José Maria Caracuel, 98 Pedro Izmesa Hita, 114 Antonio Romero Cubillo y 100 Tomas Padilla Aceituno.

Conceder plaza para su presentación a 40 Vicente Pineda Villalobos.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el mozo número 60 José Abundio Diaz,

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos números 4 Miguel Expósito Hincas, 24 Antonio Rodriguez Tarifa, 55 Lucas Rios Rojano, 57 Domingo Agudo Dias, 61 Manuel Espinal Burgos, 64 Vicente Hita, 76 Francisco Lara Ruiz, 78 Miguel Orcas Rosales, 89 Francisco Lozano Garcia y 91 Francisco Bujalance Valverde.

Incidentes.

MONTILLA.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos número 63 Francisco de Polo Perez y 17 José Cuesta y Cuesta.

CABRA.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 95 Juan Lopez Almendral.

VALENZUELA.—REEMPLAZO DE 1877.

Declarar *recluta corto* al mozo número 11 Antonio Pinilla Vallejo. **BENAMEJI.—REEMPLAZO DE 1877.**

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 28 Antonio Lara Morales por haber resultado con la talla de ordenanza, y pedir el pase a situación de *recluta disponible* del mozo número 43 Miguel Prieto Gomez del expresado cupo y reemplazo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Francisco Perez Arauda.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 778.

Por Real orden de 13 del actual se ordena que con el objeto de impulsar la recogida de calderilla de los sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868, se autoriza a las Administraciones económicas para admitirla en todos los ingresos en la proporción de un 25 por 100 del importe de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 27 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 761.

Circular.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Los señores Alcaldes se servirán remitir a esta Administración a vuelta de correo un estado ajustado al modelo que se estampa al pie de determinando los productos obtenidos en el presente año económico para realizar sus cupos de consumos y ciertos por derechos para el Tesoro.

ro, si bien los pueblos que lo verifiquen por administración municipal solo expresarán los rendimientos hasta el día en que evacuen el servicio que se interesa.

Productos obtenidos por	Distancias del pueblo a la capital.	Tanto por ciento.
	Repartos vecinales.	Pesetas.
	Arriendos municipales.	Pesetas.
	Encabezamientos parciales.	Pesetas.
Administración municipal.	Pesetas.	Pesetas.

Córdoba 26 de Abril de 1878. El Jefe económico, P. O., Apolinar de Santa Ana.

Núm. 763.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Francisco Gomez, Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Sr. Administrador económico de la provincia en orden de seis del actual los medios acordados por el Ayuntamiento y triple número de asociados, para cubrir el encabezamiento de consumos y déficit provincial y municipal del año económico de 1878 a 79; lo es en primer término el arriendo a venta libre de los derechos de todas las especies, por los tipos, derechos y recargos legales y condiciones que se hallan en el expediente y pliego de condiciones respectivo; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Mayo próximo a las doce de su mañana, no siendo admisible postura que no cubra el tipo de derechos y recargos, puesto que no se permite celebrar segunda subasta.

Y para la debida publicidad y conocimiento de las personas que gusten interesarse, se pone el presente en Fernan Nuñez a 26 de Aril de 1878.—Francisco Gomez Huerta.—Valeriano Lastre y Muñoz, Secretario.

Núm. 764.

Alcaldia constitucional de Brena.

Don José María Gimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento para cubrir la cuota señalada por el impuesto de sal á este pueblo en el año económico corriente, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias á contar desde el de la fecha, para que los vecinos en él comprendidos, puedan examinarlo y esponer las reclamaciones que á bien tengan, si se consideran agraviados.

Y para conocimiento de los contribuyentes se anuncia por medio de este edicto en Brena á 26 de Abril de 1878. — José María Gimenez.

Núm. 765

Alcaldia constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde de constitucion al de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que el borrador al apéndice del amillaramiento de la riqueza que constituye este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se halla terminado y espuesto al público por espacio de 15 dias, contados desde esta fecha para la reclamacion de agravios que pro-

ceda; en la inteligencia que fenecido que sea el plazo no se oirá ninguna por justa que sea, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Villaharta á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — Rafael Galan.

Núm. 766

Alcaldia constitucional de Granjuela.

Don José Rebollo y Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el de mi presidencia y asociados los conciertos parciales ó gremiales de todas las especies de consumos encabezadas con la Hacienda para el año económico de 1878 á 79, se anuncia al público por término de ocho dias, á fin de que dentro de referido periodo puedan solicitarse por 100 propietarios, cosecheros, fabricantes y especuladores.

Granjuela 25 de Abril de 1878. — José Rebollo.

Núm. 767.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo arrendarse en pública licitacion los arbitrios establecidos por la Junta municipal de la misma con destino á cubrir los gastos del presump-

to ordinario formado para el año económico de 1878 á 79, se ha dispuesto que el remate de los que á continuacion se expresan se verifique con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que desde este dia obran de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda examinarse todo el que lo considere oportuno.

Pls. Cts.

Primeramente al libre uso de la medida de granos del almotacen de esta villa por todo el año económico citado bajo el tipo de tres mil cincuenta pesetas.

3050

El de las cargas que se presenten á la venta en las plazas públicas y que se sugetan al pago con arreglo á dichas condiciones en dos mil setecientas cincuenta y una pesetas.

2751

Id. el respectivo á os pesos y romana por mil trescientas veintey cinco pesetas.

1325

Id. sobre la medida de líquidos en mil doscientas quince pesetas setenta y cinco céntimos.

11215 75

Id. el derecho establecido sobre el lavadero público en cien pesetas.

100

Y por último el arrendamiento por el año económico citado, del cuarto

bajo de estas casas Capitulares en la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas.

275

Cuya subasta y remate se celebrará en estas expresadas casas Capitulares en dos actos, el primero el cinco de Mayo próximo y el segundo de diezmos y medios diezmos ó séase de 10 ó 5 por 100 el doce del propio mes de diez á doce de su mañana uno y otro acto en los que se observarán las formalidades de costumbre.

Rute 18 de Abril de 1878. — Rafael Ariza. — Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 768.

Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Francisco Lopez Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas en este término presenten en esta Secretaria las relaciones juradas de los bienes que posean para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 79, y para el efecto se señala el plazo de quince dias contados desde esta fecha.

Villaralto 25 de Abril de 1878. — El Alcalde, Francisco Lopez. — Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 769.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Licenciado en derecho civil y canónico y administrativo y Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion Municipal y triple número de asociados se saca á pública subasta á venta libre los derechos establecidos á las especies de consumos para el Tesoro, Provincia y Municipio en todo el próximo año económico de 1878 á 79, los cuales con sus tarifas de imposicion y tipos para la licitacion, seguidamente se expresan.

Presupuesto.	Especies.	Derechos de imposicion.	Cupos para			
			el Tesoro.	Provinciales	Municipales.	Total.
			Plas. Cén-ts.	Plas. Cén-ts.	Plas. Cén-ts.	Plas. Cén-ts.
25000	Libra de 32 onzas carne de hebra	á diez céntimos de peseta una.	1200	625	625	2500
14000	Id. id. de cecinas frescas	á quince céntimos de id.	1050	525	525	2100
3000	Id. id. de cecinas saladas	á veinte y un céntimos de id.	315	157 50	157 50	630
427	Cerdos cebados de cinco arrobas y media en adelante	á diez pesetas cada uno	2135	1067 50	1067 50	4270
800	Arrobas de pescado de mar	á veinte y dos céntimos de peseta una.	83	44	44	176
1300	La arroba de aceite mineral	á una peseta ochenta y cuatro céntimos.	1196	598	598	2392
3500	La arroba de vinos de todas clases	á noventa y un céntimos y cuartillo de otro.	4596 87 1/2	798 43 3/4	798 43 3/4	3193 75
700	La arroba de vinagre	á cuarenta y cinco céntimos y cinco octavos de otro.	342 13 3/4	171 09 1/2	171 09 1/2	684 37 1/2
1400	La arroba de aguardiente de veinte y cinco grados	á veinte céntimos cada grado.	3500	1750	1750	7000
4000	La arroba de jabon duro ó blando	á una peseta sesenta céntimos.	800	400	400	1600
700000	El pan blanco ó bazo de treinta y dos onzas cada uno	á dos y medio céntimos de peseta.	8750	4375	4375	17500
987 1/2	La arroba de arroz y sus harinas	á veinte y cinco céntimos de id.	123 43 3/4	61 71 3/4	61 72	246 87 1/2
6 7	La arroba de sal comun	á una peseta.	303 50	151 75	151 75	607
		Totales	21450	10725	10725	42900

La primera subasta tendrá efecto en esta Casa Capitular, y ante el Ayuntamiento, el dia cinco de Mayo próximo de doce á una de la tarde, sin que se admita proposicion que no cubra el tipo, y la segunda para la mejora del 5 por 100 el dia doce del mismo mes é idéntica hora, advirtiéndose que si no hubiera efecto la primera por falta de licitadores, la del dia doce será primera por ramos reparados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal desde esta fecha.

Villa del Rio 25 de Abril de 1878. — José Gomez Criado. — P. S. M., José Obrero Arellano,

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10. 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

LA BURSÁTIL.

Madrid: Relatores, 26 principal.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requía y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Restos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libre-

ria y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres; Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 26 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen compara-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisarios provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—14

Imp. del «Diario de Córdoba»